



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA. Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021): Al despacho del señor juez la presente demanda informándole que se solicitó por parte del apoderado demandante corrección en la parte resolutive de la sentencia calendada abril 08 de 2019. Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinente.

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria (original firmado)

FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA
Radicación: 44-430-31-89-002-20217-00139-00

En esta oportunidad procede el despacho a petición escrita del apoderado del extremo demandante con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, a corregir el numeral primero (1º) de la providencia calendada abril 8 de 2019, proferida en el presente asunto.

ANTECEDENTES

En providencia del 08 de abril de 2019, este despacho resolvió decretar la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No.163168 celebrado entre el Banco BBVA COLOMBIA S.A., y la SOCIEDAD WINKA S.A. FUENTES DE VIDA; sin embargo, se advierte que el despacho incurrió en error aritmético al momento de señalar el nombre del extremo demandante.

CONSIDERACIONES

Conforme con el mandato consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Ahora bien, en consonancia con la citada norma, este despacho procederá a corregir los yerros en que se incurrió en la anotada sentencia, pues debió consignarse en el numeral primero que la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No.163168 fue celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. y la SOCIEDAD WINKA S.A. FUENTES DE VIDA y no como erradamente se consignó BANCO BBVA COLOMBIA.

Así las cosas, por las razones consignadas se procederá a corregir los yerros anotados conforme corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Corregir a petición del apoderado del extremo demandante el numeral primero (1º) de la sentencia proferida el 8 de abril de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

PRIMERO: DECRETAR la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No.163168 celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. y la SOCIEDAD WINKA S.A. FUENTES DE VIDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.ⁱ)
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

^{i i} Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).